

de 1995, y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia las tablas de salarios utilizadas para realizar los aumentos pactados para dicho año.

La revisión salarial, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995.

**DESCUELQUE DEL CONVENIO.**

**ARTICULO 38º.**— Las empresas afectadas por el ámbito funcional del presente convenio que, reuniendo las condiciones de: pérdidas en los dos últimos ejercicios económicos y previsiblemente en el año en curso, que deseen acogerse a un tratamiento salarial diferenciado respecto a lo pactado en el presente convenio, deberán ponerlo en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la misma, aportándoles la documentación económica acreditativa de la situación, en el periodo de 30 días a contar del siguiente a la fecha de publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Lo anteriormente expresado no supone congelación salarial, sino establecimiento a nivel de empresa y a través de la correspondiente negociación entre las partes económica y social, del incremento salarial a aplicar en la misma durante el presente año de 1994.

Excepto en el tema salarial, el resto del convenio será de aplicación en las referidas empresas.

**ABONO DE ATRASOS.**

**ARTICULO 39º.**— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de Enero de 1994, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de 30 días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**RECONOCIMIENTO MEDICO.**

**ARTICULO 40º.**— Las empresas facilitarán, al menos una vez al año, la revisión médica de todos y cada uno de sus empleados, a través, a ser posible, del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

**CLAUSULAS ADICIONALES.**

**PRIMERA.**— En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo determinado en el Convenio General del Sector de la Construcción, Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales, que sean de obligado cumplimiento en el sector.

**SEGUNDA.**— El presente Convenio anula y deja sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas

y sus prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el B.O.R. del 13 de Mayo de 1993.

Logroño, a 26 de Agosto de 1994.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para el año 1994, para las actividades de Fabricantes de Yesos, Escayolas y sus Prefabricados de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial y documento anexo.

Logroño, 30 de septiembre de 1994.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

**EQUIVALENCIAS DE LOS NIVELES PROFESIONALES REFLEJADOS EN LA TABLA SALARIAL A LAS CATEGORIAS EXISTENTES EN EL SECTOR.**

- NIVEL II.— Ingenieros Superiores.
- NIVEL III.— Jefe Administrativo de 1ª, Jefe de Organización de 1ª, Graduados Sociales y Profesores Mercantiles.
- NIVEL IV.— Jefe de Fabricación o Encargado General de Fábrica, Maestros Industriales, Ayudantes Técnicos Sanitarios y Jefe de Personal.
- NIVEL V.— Jefe de Administración de 2ª.
- NIVEL VI.— Jefe de Sección de Fábrica, Oficial 1ª Administrativo.
- NIVEL VII.— Analista de 1ª.
- NIVEL VIII.— Oficial 2ª Administrativo. Analista de 2ª. Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno Intermitente. Oficial de 1ª de Oficio.
- NIVEL IX.— Auxiliar Administrativo. Auxiliar Pedrero-Barrenero. Hornero de Horno Continuo. Auxiliar de Hornero de Horno Intermitente. Molinero. Oficial de 2ª de Oficio.
- NIVEL X.— Portero. Tirahornos seleccionador. Vigilante. Almacenero. Guarda Auxiliar de Molinero.
- NIVEL XI.— Peón Especializado.
- NIVEL XII.— Peón.
- NIVEL XIII.— Aprendiz. Pinche y Botones de 16 y 17 años.

A N E X O

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS ACTIVIDADES DE FABRICANTES DE YESOS, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

TABLA SALARIAL AÑO 1994

NIVELES PROFESIONALES	SALARIO BASE MES	SALARIO BASE DIARIO	SALARIO BASE ANUAL (mensual x 11)	PLUS ASIDUIDAD	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PAGA EXTRA VACACIONES	TOTAL ANUAL
NIVEL II	154.170	- - - -	1.695.870	179.889	200.272	200.272	200.272	2.492.575
NIVEL III	139.526	- - - -	1.534.786	179.889	181.284	181.284	181.284	2.274.527
NIVEL IV	133.621	- - - -	1.469.831	179.889	173.627	173.627	173.627	2.186.601
NIVEL V	125.713	- - - -	1.382.843	179.889	163.373	163.373	163.373	2.068.851
NIVEL VI	110.330	- - - -	1.213.630	179.889	143.426	143.426	143.426	1.839.797
NIVEL VII	104.752	- - - -	1.152.272	179.889	136.193	136.193	136.193	1.756.740
NIVEL VIII	100.496	3.300	1.105.456	179.889	130.675	130.675	130.675	1.693.370
NIVEL IX	91.877	3.017	1.010.647	179.889	119.499	119.499	119.499	1.565.033
NIVEL X	89.004	2.923	979.044	179.889	115.773	115.773	115.773	1.522.252
NIVEL XI	83.882	2.754	922.702	179.889	109.132	109.132	109.132	1.445.987
NIVEL XII	78.593	2.581	864.523	179.889	102.273	102.273	102.273	1.367.231
NIVEL XIII	58.600	1.924	644.600	179.889	76.349	76.349	76.349	1.069.536

**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**

*Providencia de embargo*

III.B.1386

**EL RECAUDADOR EJECUTIVO DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA UNIDAD DE RECAUDACION Nº 26/03 DE LOGROÑO.**

**HAGO SABER:** Que en el expediente administrativo de apremio número 93/461, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. IGNACIO QUILES JIMENEZ, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1.994, la siguiente

**PROVIDENCIA.**— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de

apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

**DECLARO EMBARGADOS** el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

**DEUDOR:** IGNACIO QUILES JIMENEZ

**N.I.F.:** 15.129.654

**DOMICILIO:** La Cuesta, 8 -- 26142 - VILLAMEDIANA (La Rioja)

**DEBITOS:** Certificaciones del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal, recargos y costas presupuestadas, asciende a un total de 206.452, pesetas.

**BIEN:** NA-0199-AF

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro